



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **RECIPLAS DEL CARMEN (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE **265/24-2025/JL-II** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CLARK MORALES FUENTES, EN CONTRA DE SAMUEL HERNANDEZ CABRERA; RECIPLAS DEL CARMEN, S. A DE C.V. y RECIPLAS DEL CARMEN, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -

ASUNTO: Se tienen por presentado el oficio número SAJ-0172/2026 que remite el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio número 1819/JL-II/25-2026.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte demandada SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA, fue notificado del acuerdo de fecha ocho de mayo del dos mil veintiséis, a través del buzón judicial el día doce de mayo del dos mil veintiséis, para que formularan su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Integración.

Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Informe oficio.

En cuanto a lo informado por el Lic. Julio Manuel Sanchez Solis, Sindico Juridico del H. Ayuntamiento del Carmen, el hace del conocimiento que no se encontró registro de domicilio de la persona moral RECIPLAS DEL CARMEN.

TERCERO: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **RECIPLAS DEL CARMEN**; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a **RECIPLAS DEL CARMEN**, los autos de fecha dos de mayo del dos mil veinticinco, doce de junio del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Certificación término.

Se certifica y se hace constar, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA, formulará su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del trece de mayo al diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, toda vez que fue notificado mediante buzón judicial el día doce de mayo del dos mil veintiséis.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciséis y diecisiete de mayo del dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo tanto, es evidente que HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO concedido a la parte demandada para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data Cronos.

QUINTO:Se hace del conocimiento.

Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, hasta en tanto se término el procedimiento correspondiente con la moral faltante.

SEXTO: NOTIFICACIÓN.-

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá notificar el presente proveído a las partes siguientes:

Parte	Notificación
CLARK MORALES FUENTES	Buzón electrónico
SAMUEL HERNANDEZ CABRERA	Buzón electrónico
RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	Estrados electrónicos
RECIPLAS DEL CARMEN	Edictos

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

De igual manera, se notifica los autos de fecha dos de mayo del dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora **CLARK MORALES FUENTES**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **RECIPLAS DEL CARMEN; RECIPLAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y el C. SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Laboral Ordinario, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **265/24-2025/JL-II.**

SEGUNDO: Del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora **CLARK MORALES FUENTES**, pretende nombrar como sus apoderados legales a la Licenciada **Gabriela Cabrera Montero**; no obstante, de la revisión de los anexos, no se adjunta carta poder ni cédula profesional, **POR LO QUE NO SE RECONOCE LA PERSONALIDAD,** por no por no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **en DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN EL MODULO DE LA SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN AVENIDA PUESTO DE CAMPECHE, S/N ENTRE EMBAJADORES Y NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular **en Calle Maculi, sin Numero, entre Calle Cedro y Calle Abasolo, Colonia 23 de Julio, C.P. 24155, Cd. Del Carmen, Campeche.**

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **licgabriela procuraduriacarmen@outlook.com**, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que

remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ACLARE EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA**, En razón que en su aparatado de hechos punto 2, menciona que fue contratado como **MULTIUSOS**, sin embargo en las prueba numero 4 inciso C menciona que fue contratado en la categoría de Auxiliar de Limpieza.
2. **ACLARE Y PRECISE LA PRUEBA NUMERO 4 INCISO E**. Toda vez que señala: "... **un horario de domingo a viernes con un horario de las 08:00 A.M. a la 05:00 P.M. de la tarde...**"; y en su apartado de hechos punto 2 menciona "... **DOMINGO A VIERNES con un horario de las 07:00 am a 05:00 pm...**" Por lo que resulta imposible determinar cual es el horario laboral que tenia.
3. **ACLARE Y PRECISE LA PRUEBA NUMERO 4 INCISO G**. Toda vez que pretende acreditar que se le adeuda el pago por concepto de aguinaldo proporcional del periodo del **primero al cinco de enero del dos mil veinticuatro**, sin embargo en su prestaciones inciso D menciona que corresponde del "...**dieciséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al veintinueve de diciembre del dos mil veinticuatro...**", por lo que resulta oscuro y confuso determinar el periodo que pretenden acreditar.
4. **SUBSANE LA REDACCIÓN DE LA PRUEBA 4 INCISO I**. Toda vez que se repite los periodos "... **dieciséis de junio del dos mil veintitrés al dieciséis de junio de dos mil veinticuatro y las proporcionales correspondiente al periodo del dieciséis de junio de dos mil veinticuatro dieciséis de junio de dos mil veinticuatro al veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro del segundo año que transcurría de diciembre de dos mil veinticuatro del segundo año que transcurría.....**", en razón que no solo existe una deficiencia mecanográfica si no que resulta imposible determinar si la parte actora plasmo fehacientemente el periodo que pretende reclamar en juicio.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina Adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - -

Y finalmente se notifica el acuerdo de fecha doce de junio del dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. Clark Morales Fuentes, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que subsanara las irregularidades encontradas en su escrito inicial de demanda, transcurre como a continuación se describe: **del veintisiete al veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de notificación personal con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que subsanara las irregularidades **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día **nueve de mayo de dos mil veinticinco** y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **doce de mayo de dos mil veinticinco**.

TERCERO: **Se reconoce la personalidad de la Licda. GABRIELA CABRERA MONTERO**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 09 de mayo de 2025 anexa al escrito de cuenta, así como con la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

CUARTO: En virtud que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **CLARK MORALES FUENTES**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA, RECIPLAS DEL CARMEN Y RECIPLAS DEL CARMEN S.A DE C.V.

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda**, mismas que aquí se tiene por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **RECIPLAS DEL CARMEN.**
2. **RECIPLAS DEL CARMEN S.A DE C.V.**
3. **SAMUEL HERNÁNDEZ CABRERA**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en **AVENIDA BELISARIO DOMÍNGUEZ, NÚMERO 2, FRACCIONAMIENTO ARCILA, C.P. 24154, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, la promoción P. 3230, así como el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las

subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de agosto del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR